

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid. Cundinamarca. Abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

**Proceso: No 2543040030012023-0319**

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla y acredite los requisitos del numeral 4° del artículo 84 y numeral 1° y 2°, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar como anexo de la demanda el pago de arancel ordenado en la circular PSAC11-24, del 3 de junio del 2011, y los acuerdos 2255, del 17 de diciembre del 2003, PSAA 08-4649 del 2008 y PSAA14-10280 del 22 de diciembre del 2014, acuerdo PSAA16-10458 DEL 2016, acuerdo PCSJA18-11176, del 13 diciembre del 2018 de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, por cuanto el proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO es de menor cuantía, por eso, debe aportarse como anexo a la demanda, un arancel por valor de \$8.000,00, consignados al C.S.J, en el banco agrario, para notificaciones, por cada demandado.

Indique la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la sociedad demandada EMEGAS POR COLOMBIA 24/7 SAS ESP, allegando en tal caso las evidencias correspondientes, conforme lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, porque omitió indicar como obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copias de los documentos o formularios donde se informen el email).

Por la corrección dispuesta, sustitúvase la demanda en forma integral, conforme las condiciones que consagra el artículo 90 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en PDF.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

TÉNGASE a la abogada DORA MARIÑO FLÓREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Jose Eusebio Vargas Becerra

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55957c684ded32f12d60077c25e14aaa892fd242860fdd359111f0106e7813**

Documento generado en 26/04/2023 12:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**